	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
MIGRACIÓN MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	**PROCESO**	Gestión Verificación Migratoria	**CÓDIGO**	MVF.10
	FORMATO	Notificación por aviso para actuaciones administrativas	**VERSIÓN**	5

San Juan de Pasto, 26 de octubre de 2026

Señora
LOUISE LEGARE
Pasaporte No. AM077401
Correo electrónico lgca@runbox.com
Nacional de Canadá

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, procede a notificarle por aviso el contenido de la resolución No. 20267070006486 de 17 de septiembre de 2026 emitido por el Director de la Regional Nariño Putumayo mediante el cual se decide una deportación del territorio colombiano en el proceso adelantado en su contra, y del cual se anexa copia íntegra en 7 páginas radicado bajo el expediente No. 20257075401000706E

Contra el referido acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el suscrito director de la Regional Nariño Putumayo y apelación ante el subdirector de Verificaciones Migratorias de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.

El presente aviso se fija por el término de cinco (05) días hábiles.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

MARIA FERNANDA DE LOS RIOS HIDALGO
Profesional Universitario Regional Nariño – Putumayo
Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 20267070006486 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026

EXPEDIENTE No. 20257075401000706E

"Por medio de la cual se decide una deportación del territorio colombiano"

EL DIRECTOR REGIONAL NARIÑO PUTUMAYO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales que le confiere la Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y las Resoluciones 2357 del 29 de septiembre de 2020 y 4229 del 02 de septiembre de 2026, adelantado en contra de la ciudadana **LOUISE LEGARE,** identificada con pasaporte No. AM077401 nacional de Canadá, nacida el 30 de noviembre de 1955, HE No. 8214748, correo electrónico lgca@runbox.com

CONSIDERANDO

Que la potestad sancionatoria de Migración Colombia radica en las facultades asignadas por la Ley como organismo civil de seguridad, en ejercicio de sus funciones como autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional.

Que corresponde a la autoridad migratoria velar por el cabal cumplimiento por parte de los ciudadanos nacionales y extranjeros en el territorio nacional, tanto de las disposiciones constitucionales, como las de orden legal, dentro de las cuales se encuentran las que regulan los asuntos en materia migratoria.

Que el Director General de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, mediante Resolución 4229 del 02 de septiembre de 2026, delegó en el director de la regional Nariño Putumayo la facultad para adelantar en primera instancia procesos administrativos sancionatorios por infracciones graves.

ANTECEDENTES

Mediante informe de caso No.20257070040313 del 31 de octubre de 2025, presentado por la funcionaria Andrea Páez Hernández, adscrita al Puesto de Control Migratorio Terrestre Rumichaca de la Regional Nariño–Putumayo, se informó que en esa misma fecha la ciudadana **LOUISE LEGARE**, identificada con pasaporte No. AM077401, nacida el 30 de noviembre de 1955, nacional de Canadá, se presentó en las instalaciones del mencionado puesto con el fin de realizar su salida del territorio colombiano.

Al realizar la verificación en el sistema Platinum, se evidenció que la ciudadana extranjera registra dos salidas consecutivas del país, correspondientes a los días 5 de septiembre de 2014 y 7 de abril de 2025. No obstante, al revisar su pasaporte se observó un sello de ingreso de Migración Colombia con fecha 4 de abril de 2025, el cual genera dudas respecto de su autenticidad, toda vez que no cumple con las

características de seguridad de los sellos utilizados por la autoridad migratoria colombiana.
En razón de lo anterior, mediante oficio No. 20257070040273 del 31 de octubre de 2025 se solicitó al grafólogo del PCMT Rumichaca, señor Oscar Mauricio Chávez, la emisión de concepto pericial sobre el sello de inmigración mencionado. Los hechos anteriormente descritos permiten advertir una posible infracción a la normatividad migratoria vigente, en particular a lo dispuesto en el Decreto 1067 de 2015

Adicionalmente, como respuesta a la solicitud con radicado No. 20257070040343, fue allegado informe pericial documentológico de fecha 31 de octubre de 2025, emitido por **OSCAR MAURICIO CHAVES CHAVES**, a través del cual se determinó que la impresión del sello como de la Unidad Administrativa especial de Migración Colombia con los textos "MIGRACION COLOMBIA", "2190", "IPI", "I" de fecha "04 ABR 2025" estampado en el pasaporte No. AM077401 a nombre de la ciudadana de nacionalidad Canadiense **LOUISE LEGARE**, no corresponde con las matrices utilizadas por esta institución, por tal motivo es falso

Por medio de Auto No. 20267070001145 de 30 de enero de 2026, el Director de la Regional Nariño Putumayo, ordenó iniciar apertura de actuación administrativa en contra de la ciudadana **LOUISE LEGARE,** identificada con pasaporte No. AM077401 nacional de Canadá, en adelante **LA INVESTIGADA,** con el fin de verificar su cumplimiento respecto de la normatividad migratoria, Decreto 1067 de 2015.

De acuerdo a lo ordenado en el citado auto de apertura de actuación administrativa, el funcionario comisionado realizó consulta en base de datos, módulo de trámites – registro migratorio encontrando que **LA INVESTIGADA** registra ocho (8) movimientos migratorios, No obstante, de la verificación realizada se estableció que no existe registro de ingreso regular al territorio colombiano para las fechas 5 de septiembre de 2014 y 7 de abril de 2025.

Por medio de Auto No. 20257070001155 de 30 de enero de 2026, el director de la Regional Nariño ordenó formular cargos en contra de **LA INVESTIGADA** con el fin de verificar su cumplimiento respecto de la normatividad migratoria, Decreto 1067 de 2015, Dicho acto administrativo fue comunicado inicialmente por correo electrónico el día 26 de marzo de 2026 y, al no ser posible su notificación por ese medio, se surtió la notificación mediante publicación por aviso, la cual se entendió surtida el 22 de abril de 2026.

Posteriormente, mediante Auto No. 20267070007385 del 29 de mayo de 2026, se decretó la práctica de pruebas dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio. Este acto fue comunicado por correo electrónico el día 24 de junio de 2026 y, posteriormente, notificado mediante publicación por aviso, entendiéndose surtida la notificación el 14 de julio de 2026.

Agotada la etapa probatoria, mediante Auto No. 20267070010045 del 30 de julio de 2026, se decretó el cierre del período probatorio y se corrió traslado a **LA INVESTIGADA** para presentar alegatos de conclusión. Dicho acto fue comunicado por correo electrónico y, posteriormente, notificado mediante publicación por aviso, entendiéndose surtida la notificación el 1 de septiembre de 2026.

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide una deportación del territorio colombiano"

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION

Esta Dirección luego de observar la inexistencia de causal alguna que impida proseguir la actuación administrativa y su competencia, procede a decidir de fondo el objeto de la presente actuación administrativa de acuerdo al Auto de Formulación de Cargos No. 20257070001155 de 30 de enero de 2026, sustentado en el informe de caso No. 20257070040313 del 31 de octubre de 2025 y en lo corroborado en las diligencias ordenadas, se puede determinar que **LA INVESTIGADA** incurrió en la causal de deportación establecida en el artículo, 2.2.1.13.1.2 numerales 1 y 4 en conexidad con los artículos 2.2.1.11.2.4 numeral 2 y 3, articulo 2.2.1.11.2.12 numerales 1 y 3 del Decreto 1067 de 2015.

En ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, y dentro del término legal concedido para ello, **LA INVESTIGADA** no presentó escrito de descargos ni aportó elementos de prueba destinados a controvertir los cargos formulados.

Una vez revisado el sistema misional Platinum, se verificó que la ciudadana **LOUISE LEGARE** registra ocho (8) movimientos migratorios; sin embargo, no existe registro de ingreso regular al territorio colombiano para el 7 de abril de 2025. Adicionalmente, durante la inspección realizada al pasaporte No. AM077401 se evidenció un sello de ingreso con fecha 4 de abril de 2025, respecto del cual el informe pericial documentológico rendido por el grafólogo Óscar Mauricio Chaves concluyó que no corresponde a las matrices utilizadas por Migración Colombia y, por tanto, es falso. En consecuencia, las pruebas recaudadas permiten concluir que la investigada ingresó al territorio nacional evadiendo u omitiendo el control migratorio y utilizando documentación falsa, circunstancias que configuran las causales previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 2.2.1.11.2.4 del Decreto 1067 de 2015.

En consecuencia, existen elementos de convicción que permiten inferir que la investigada habría ingresado al territorio nacional evadiendo u omitiendo el control migratorio, o mediante el uso de documentación falsa, conductas previstas como causales de ingreso irregular en los numerales 2 y 3 del artículo 2.2.1.11.2.4 del Decreto 1067 de 2015. Así mismo, tales circunstancias configuran causal de permanencia irregular conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 2.2.1.11.2.12 ibidem, toda vez que la permanencia en el territorio nacional se sustenta en un ingreso irregular y en la utilización de documentación falsa.

En ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, **LA INVESTIGADA**, respecto de los cargos inculpados, manifestó en diligencia de exposición de carácter administrativa migratoria lo siguiente: (...) **PREGUNTADO:** ¿Por qué lugar hizo su ingreso a Colombia? **CONTESTO:** Ingrese por Cali **PREGUNTADO:** ¿Cuándo usted llego a Colombia realizo algún control migratorio? **CONTESTO:** Estuve hablando con un funcionario que debía pagar el permiso de ingreso a Colombia, pero mi tarjeta del banco no funcionaba en la máquina de aquí de migración, el funcionario me dijo lo siento no la puedo ayudar **PREGUNTADO:** ¿Quién le sello su pasaporte al ingresar a Colombia? **CONTESTO:** El señor de Migración me dijo que necesitaba pagar el permiso de entrada a Colombia, yo estaba caminando para salir a la frontera de Ecuador, un chico me toco el hombro mientras yo caminaba y me dijo que el señor de adentro de la oficina me dijo que usted tenía que pagar y me dijo que me podía ayudar para que yo pudiera ingresar a Colombia y me dijo créame no voy a hacer nada malo, vea las llaves de mi carro, yo le entregue mi pasaporte y dinero: 80 dólares, el ingreso a migración y demoro 40 o 30 minutos, yo no

creía que estuviera poniéndole el sello a m pasaporte delante de todos los funcionarios **PREGUNTADO:** Cuando usted ingreso al país solicito o recibió orientación o asesoría de algún funcionario de Migración Colombia? **CONTESTO:** No, yo entre y solo estaba revisando mis maletas, no pregunte **PREGUNTADO:** Usted recuerda si alguien manipulo su pasaporte, ¿lo lleno o estampo después de su control migratorio? **CONTESTO:** Si, un joven desconozco su nombre y su identificación, no tenía el uniforme de Migración Colombia, lo único que recuerdo es que tenía más o menos 27 años, era alto, piel trigueña de mediana contextura; el se fue y entro a Migración **PREGUNTADO:** Algo más que quiera agregar a la presente diligencia **CONTESTO:** La verdad no creí que estuviera cometiendo una infracción en todo momento pensé que tenía un sello autentico pensé que me habían ayudado (…)

En vista de lo anterior, y conforme a las pruebas recaudadas dentro de la presente actuación administrativa, así como a las manifestaciones rendidas por **LA INVESTIGADA** en diligencia de exposición administrativa migratoria, se establece que incumplió la normatividad migratoria vigente al ingresar al territorio nacional de manera irregular. En efecto, la propia extranjera manifestó que no culminó el procedimiento de control migratorio exigido para su ingreso al país, indicando que, ante la imposibilidad de efectuar el pago correspondiente, un particular ajeno a la autoridad migratoria recibió su pasaporte y dinero, para posteriormente entregarle el documento con un sello que ella asumió como auténtico. No obstante, verificados los sistemas de información institucionales, no existe registro de ingreso regular a Colombia a nombre de la investigada, ni evidencia de actuación migratoria que autorizara su entrada al territorio nacional.

En vista de lo anterior, esta autoridad encuentra plenamente acreditado que la ciudadana **LOUISE LEGARE** ingresó al territorio nacional sin el cumplimiento de las normas migratorias vigentes, evadiendo u omitiendo el control migratorio y portando documentación falsa destinada a acreditar un supuesto ingreso regular al país. Lo anterior se encuentra demostrado con la ausencia de registro de ingreso en los sistemas institucionales de Migración Colombia, las manifestaciones rendidas por la investigada durante la diligencia de exposición administrativa migratoria y el informe pericial documentológico que concluyó la falsedad del sello estampado en su pasaporte.

Así las cosas, encontrándose comprobada la responsabilidad administrativa de **LA INVESTIGADA**, y de acuerdo a la evaluación jurídica de los hechos objeto de investigación, la autoridad migratoria considera que existen elementos suficientes para imponer sanción de deportación por infringir la normatividad migratoria establecida en los artículos 2.2.1.11.2.4 numerales 2 y 3, articulo 2.2.1.11.2.12 numeral 3, y 2.2.1.13.1.2 numerales 1 y 4 del Decreto 1067 de 2015 en conexidad con los numerales 1 y 3 del artículo 15 de la Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020, que establecen:

DECRETO 1067 DE 2015

> ***Articulo 2.2.1.11.2.4 Ingreso Irregular.*** *Considérese irregular el ingreso al territorio nacional en los siguientes casos.*
> *2. Ingreso al país por lugar habilitado, pero evadiendo u omitiendo el control migratorio*
> *3. Ingreso al país sin la correspondiente documentación o con documentación falsa*
>
> ***Artículo 2.2.1.11.2.12. Permanencia Irregular****. Considerase irregular la permanencia de un extranjero en territorio nacional en los siguientes casos:*

1. Cuando se dan los supuestos mencionados en el articulo 2.2.1.11.2.4 del presente decreto (…)
3. Cuando permanece en el territorio Nacional con documentación falsa.

En concordancia con el artículo ejusdem que establece:

*"**Artículo 2.2.1.13.1.2. Causales de Deportación.** Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, será deportado del territorio nacional el extranjero que incurra en alguna de las siguientes causales:*

1. *Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de las normas que reglamentan la materia, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción de multa.*
4. *Obtener visa mediante fraude o simulación, formular declaración falsa en la solicitud de visa o en desarrollo de los procedimientos administrativos adelantados por las autoridades migratorias, así como presentar documentos que induzcan a error al Ministerio de Relaciones Exteriores o a la autoridad migratoria para su ingreso, legalización, control y registro"*

(…)

***"Resolución* 2357 de 29 de septiembre de 2020**

***Artículo 15.** Las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto 1067 de 2015 podrán ser cometidas por acción u omisión y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:*

Infracciones graves. El extranjero que estando en el territorio nacional se encuentre en cualquiera de las siguientes causales de infracción migratoria, contenidas en el artículo 2.2.1.13.1.1 del Decreto 1067 de 2015, podrá ser sujeto de deportación:

1. *Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de las normas que reglamentan la materia, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción de multa.*
2. *Obtener visa mediante fraude o simulación, formular declaración falsa en la solicitud de visa o en desarrollo de los procedimientos administrativos adelantados por las autoridades migratorias, así como presentar documentos que induzcan a error al Ministerio de Relaciones Exteriores o a la autoridad migratoria para su ingreso, legalización, control y registro"*

En consonancia con lo anterior, a **LA INVESTIGADA** le corresponde acatar las disposiciones contenidas en la normatividad vigente, en particular lo previsto en el literal d del artículo 55 y el artículo 61 de la Ley 2136 de 2021, que a la letra dicen:

LEY 2136 DE 2021

*"**ARTÍCULO 55. DEBERES DE LOS EXTRANJEROS.** Son deberes de los extranjeros:*
(…)
d. Mantener su situación migratoria regular para la permanencia o residencia en el territorio nacional, y pagar oportunamente las tasas, y/o en su caso las sanciones que le correspondan.

(…)

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide una deportación del territorio colombiano"

ARTÍCULO 61. SITUACIÓN O CONDICIÓN MIGRATORIA IRREGULAR. *El extranjero incurre en situación migratoria irregular al ingresar al territorio nacional evadiendo el control migratorio,' y/o cuando a pesar de haber ingresado de manera regular al país, excedió su tiempo de permanencia por vencimiento de su visa o permiso. En ambos casos los extranjeros serán objeto de las medidas sancionatorias que establezca la ley."*

En este entendido, se procede a establecer la sanción considerando los criterios de Deportación establecidos en el artículo 2.2.1.13.1.2, numerales 1 y 4 del Decreto 1067 de 2015 y articulo 15 de la Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020.

En lo que respecta al criterio sobre la gravedad de la falta, debe señalarse la importancia de la afectación al bien jurídico tutelado, causado con la conducta del inculpado, que para este evento es la administración pública.

Con relación a la reincidencia, debemos tener en cuenta que esta es una especie de las circunstancias modificativas agravantes de responsabilidad en algunos ordenamientos sancionatorios, en virtud de la cual se agrava la sanción impuesta al infractor cuando ha sido sancionado anteriormente por la comisión de otras infracciones, es así, que verificados los archivos de Migración Colombia se evidencia que **LA INVESTIGADA** no ha sido anteriormente sancionada por la autoridad migratoria.

Respecto del criterio de renuencia, no obran en el expediente actuaciones por parte de **LA INVESTIGADA** encaminadas a ejercer su derecho de defensa o a atender los requerimientos efectuados por esta autoridad, razón por la cual dicho criterio no constituye un elemento de atenuación en la graduación de la sanción.

En mérito de lo expuesto el Director Regional Nariño Putumayo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. DEPORTAR del territorio colombiano a la ciudadana **LOUISE LEGARE,** identificada con pasaporte No. AM077401 nacional de Canadá, HE 8214748, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta disposición.

ARTICULO 2º. PROHIBIR a la ciudadana **LOUISE LEGARE,** identificada con pasaporte No. AM077401 nacional de Canadá, HE 8214748**,** ingresar a territorio colombiano por el término de un (1) año, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, informándole que solo puede regresar con una visa otorgada por las oficinas consulares de la República de Colombia, una vez transcurrido el termino ya señalado, de conformidad con el artículo 2.2.1.13.1.3 del Decreto 1067 de 2015.

ARTÍCULO 3º. Por la Coordinación de Verificación Migratoria de la Regional Nariño Putumayo notifíquese la presente Resolución a la ciudadana extranjera **LOUISE LEGARE,** identificada con pasaporte No. AM077401 nacional de Canadá**,** conforme a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide una deportación del territorio colombiano"

ARTÍCULO 4º. Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el suscrito Director Regional y apelación ante el Subdirector de Verificación de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.

ARTICULO 5º. Por la Coordinación de Control migratorio de la Regional Nariño Putumayo háganse los registros correspondientes en la Plataforma de Información Única de Migración –Platinum-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO MAURICIO GALVEZ SOTELO
DIRECTOR (E) REGIONAL NARIÑO PUTUMAYO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA

Proyectó: Maria Fernanda De los Rios/Profesional Universitario
Revisó: Luis Miguel Fierro Enríquez/CCM